MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Bogotá D.C., 17-11-2026

Al contestar cite Radicado I-2026-44870 Id: 270374
Folios: 4 Fecha: 17-11-2026 19:23:58
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y Otros...

Señor(a)
ANÓNIMO
Conjunto de vivienda fiscal "Héroes y Libertadores"
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la petición radicada con el No. R-2026-34925 (Id. 267329) del 21 de octubre de 2026. Solicitud de verificación de la ocupación de viviendas fiscales del conjunto Héroes y Libertadores por titulares trasladados fuera de la guarnición de Bogotá.

Respetado(a) señor(a):

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) da respuesta a su comunicación, en la que informa que en el conjunto Héroes y Libertadores existirían viviendas fiscales ocupadas por familias cuyo titular, militar activo, no es orgánico de la guarnición de Bogotá por haber sido trasladado a otras unidades desde hace varios años, mientras al personal de suboficiales trasladado a Bogotá se le informa que no hay disponibilidad. Con base en ello solicita: (i) una auditoría y un cruce de información entre el ICFE y el sistema de traslados del Ejército; (ii) que se dé prioridad en la asignación al personal efectivamente trasladado a Bogotá que cumpla los requisitos; y (iii) que se le informe si es permitido que una familia permanezca en una vivienda fiscal de Bogotá cuando el titular ya no pertenece a esta guarnición. En el asunto de su escrito también pide investigar al administrador, señor José Velásquez.

1. Competencia y trámite de la petición anónima

Según el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo 002 de 2021 del Consejo Directivo del ICFE, en la seccional Bogotá la asignación de las viviendas fiscales está a cargo del Director del Instituto, y su administración y mantenimiento a cargo de la Subdirección de Inmuebles. Por tanto, esta dependencia es competente para pronunciarse sobre su petición.

Aunque su escrito no contiene los datos de identificación previstos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, su objeto es claro. Por eso el Instituto lo resuelve de fondo, conforme a la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional. Como no se aportó una dirección física ni electrónica válida, esta respuesta se publicará en la página web del ICFE y en un lugar de acceso al público de la entidad durante cinco (5) días, en los términos

del inciso segundo del artículo 69 del CPACA. Dado que la petición se presentó sin identificación, el Instituto no conoce ni requerirá su identidad.

2. Permanencia en la vivienda fiscal cuando el titular es trasladado de guarnición

La respuesta a su tercera pregunta es negativa. El Acuerdo 002 de 2021 no permite que el núcleo familiar conserve la vivienda fiscal de Bogotá cuando el titular ha sido trasladado a otra guarnición, por las siguientes razones:

2.1. Las viviendas fiscales se destinan a la habitación del personal en servicio activo (artículo 1), y el beneficio se concede sujeto a la disponibilidad "en la guarnición donde se encuentren laborando" los beneficiarios (artículo 11).

2.2. El traslado de la guarnición o municipio donde se encuentra la seccional es causal de entrega inmediata de la vivienda, sin necesidad de audiencia de debido proceso. La entrega debe hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la novedad fiscal (artículo 63, numeral 5).

2.3. Con independencia del traslado, el beneficio dura tres (3) años para el personal militar y dos (2) para el personal civil, prorrogables como máximo por dos periodos de hasta seis (6) meses cada uno (artículos 15, 42 y 44). Por tanto, una permanencia de cinco (5) a siete (7) años en una misma vivienda excede el término máximo del reglamento. No entregar la vivienda al vencer el contrato también es causal de entrega inmediata (artículo 63, numeral 2).

2.4. El usuario debe informar oportunamente al ICFE cualquier novedad que modifique las condiciones del beneficio (artículo 40, numeral 8). Son causales de entrega anticipada, previo debido proceso, no ocupar la vivienda en forma permanente y no informar al ICFE el cambio de las circunstancias que sirvieron de soporte a la asignación (artículo 61, numerales 3 y 6).

2.5. Si el usuario no entrega la vivienda en el plazo establecido, se le impone una multa diaria equivalente al 2,5 % del sueldo básico diario. Si la renuencia supera treinta (30) días, el ICFE presenta la demanda de restitución de inmueble arrendado (artículo 65 y su parágrafo).

Una situación distinta se presenta cuando ambos cónyuges o compañeros permanentes son miembros activos del Ejército y no están en la misma unidad. En ese caso, el beneficio corresponde a quien queda al cuidado del núcleo familiar (artículo 19, literal b). Esta hipótesis se tendrá en cuenta en la verificación descrita en el numeral 4.

3. Prioridad en la asignación para el personal trasladado a Bogotá

La asignación de viviendas fiscales se rige por reglas objetivas que el ICFE debe aplicar por igual a todos los solicitantes, en desarrollo del principio de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política y artículo 3, numeral 2, del CPACA):

a) Solo puede ser beneficiario el personal que labora en la guarnición donde solicita la vivienda (artículo 11).

b) Los oficiales, suboficiales y soldados profesionales tienen prioridad sobre el personal civil (parágrafo del artículo 11). Además, los cargos señalados en el artículo 16 tienen prelación, entre ellos los Sargentos Mayores y Sargentos Mayores de Comando en su respectiva guarnición (literal i).

c) Entre solicitudes de iguales condiciones, la asignación se hace por orden de radicación (artículo 17), y la vivienda disponible se ofrece al beneficiario según el turno de asignación (artículo 20).

d) La solicitud se entiende radicada cuando se presentan los documentos del artículo 14. La prelación no exime de presentarla (parágrafo 4 del artículo 16).

Por tanto, el ICFE no puede crear una prioridad distinta de las previstas en el reglamento. Sin embargo, las reglas anteriores ya excluyen del beneficio a quien no labora en la guarnición de Bogotá. En consecuencia, las viviendas que se recuperen como resultado de la verificación se asignarán, en estricto orden de turno, al personal que labora en esta guarnición y cumple los requisitos.

4. Verificación y cruce de información que adelantará el ICFE

En atención a su primera solicitud, la Subdirección de Inmuebles dispone lo siguiente:

4.1. Ordenar al administrador del conjunto Héroes y Libertadores revisar la información de las viviendas del conjunto registrada en el Sistema de Administración de Inmuebles Fiscales (SAIMF), con el fin de identificar a los titulares, las fechas de alta y el estado de sus contratos.

4.2. Solicitar al Comando de Personal del Ejército (COPER) la certificación de la unidad en la que se encuentra orgánico cada titular, con el fin de cruzarla con la relación anterior.

4.3. Realizar una revista de ocupación en el conjunto, con levantamiento de acta, para establecer quiénes habitan efectivamente cada vivienda (artículo 40, numeral 10).

4.4. Respecto de los titulares cuyo traslado fuera de Bogotá o cuyo vencimiento del término se confirme, efectuar los requerimientos previos de entrega (artículo 64, numeral 1) y exigir la entrega inmediata (artículo 63, numerales 2 y 5). En caso de renuencia, se impondrán las multas y se presentarán las demandas de restitución que correspondan (artículo 65).

4.5. Si se establece que algún usuario no ocupa la vivienda en forma permanente u omitió informar el cambio de sus circunstancias, remitir el caso para el procedimiento de entrega anticipada con observancia del debido proceso y la doble instancia (artículos 61, 62 y 64).

4.6. Poner las viviendas recuperadas a disposición de la Dirección del ICFE para su asignación conforme al turno de espera (artículos 4, parágrafo, 17 y 20).

5. Solicitud de investigación del administrador

Su escrito menciona en el asunto al administrador, señor José Velásquez, pero no describe conductas concretas atribuibles a él. Conforme al artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo que la queja cumpla los requisitos mínimos de los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. Por ello, se dará traslado de su comunicación a la dependencia de control disciplinario interno del ICFE, para que evalúe su procedencia en el marco de su competencia.

En estos términos se da respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

Mayor. **SEBASTIAN MORENO CORZO**
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Proyectó: Valeria Espinel Vélez
Abogada Subdirección de Inmuebles